



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN No. 201.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

30 de junio del año de 1986:

ART. IV: La ley 500 del Ministerio de Industria y Comercio No. 500 de fecha

verificada el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 500.

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha

por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar

actividades económicas, incluyendo los mecanismos crediticios y de inversión:

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las

comercio:

supervisión y fiscalización del gobierno, a través del Ministerio de Industria y

ambas de los apartados a) y b) de su artículo No. 504, estarán bajo la

de la ley 500, los almacenes generales de depósito que se rigen por el

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 508 de la

fecha 15 de febrero de 1986:

depositos, al tenor de las disposiciones de la ley 500 sobre Fomento Agrícola, de

autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de

CONSIDERANDO: Que es función del Ministerio de Industria y Comercio

el país:

importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en

deposito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el

Ministerio de Industria y Comercio:

disposiciones de la ley 500 de fecha 30 de junio del año 1986, que crea el

y aplica la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. _____

Alto de la Atención Integral a la Primera Infancia,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DOMINICANA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La comunicación de fecha 11 de mayo de 2015, de **CARIBETRANS, S.A.S, RNC.: 1-01-03496-3**, con domicilio en c/ José Gabriel Garcia No. 8, Zona Colonial, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-682-0102, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la autorización para operar como almacén general de depósito;

VISTO: El Reglamento Interno de la sociedad **CARIBETRANS, S.A.S**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTAS: Las Tarifas de Servicios de la sociedad **CARIBETRANS, S.A.S**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 4, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La copia del Certificado Financiero No. 1-210-000110-4, de fecha 07 mayo 2015, por valor de RD\$50,000.00, expedido por el Banco Agrícola de la República Dominicana, a favor de **CARIBETRANS, S.A.S;**

VISTA: Copia de la Pólizas de Responsabilidad Civil Nos. RCBA-17830, emitida por Seguros SURA a favor de la sociedad **CARIBETRANS, S.A.S**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: Copia de Planos de ubicación y localización de los almacenes generales de depósitos que operará la sociedad **CARIBETRANS, S.A.S;**

VISTO: Copia del Certificado de Título, Matrícula No. 3000039202, expedido a favor de **CARIBETRANS, S.A.S.**, emitido el 13 de febrero del 2012;

VISTA: La comunicación No. 242, de fecha 24 de junio de 2015, suscrita por el Dr. Teófilo E. Regús Comas, Consultor Jurídico de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, mediante la cual comunica al Ministerio de Industria y Comercio que: *"Vista y evaluada la documentación precitada, a la luz de lo*

Comercio que: "Nota y enviada la documentación necesaria a la luz de lo que la República Dominicana, mediante la cual comunico al Ministerio de Industria y Comercio E. Regus Comas, Consejo Judicial de la Superintendencia de Bancos AISTIA: la comunicación no. 545' de fecha 24 de junio de 2012, suscribe por el

favor de CARIBEBANKS S.A.S., emitido el 13 de febrero del 2012:

AISTIA: copia del Certificado de Titulo Matricial no. 3000032505' expedido a

depositos que opera la sociedad CARIBEBANKS S.A.S.:

AISTIA: copia de planos de ubicación y localización de los sucursales generales de

fecha 13 de febrero de 1983:

dispuesto en el artículo 202' numeral 5' de la ley 818 de Fomento Agrícola, de 2002 SURVA a favor de la sociedad CARIBEBANKS S.A.S. en virtud de lo

AISTIA: copia de la Poliza de Responsabilidad Civil nos. RCBV-12330' emitida por

Dominicana a favor de CARIBEBANKS S.A.S.:

2012 por valor de RD\$20,000.00' expedido por el Banco Agrícola de la República

AISTIA: la copia del Certificado Financiero no. T-310-000110-4' de fecha 03 mayo

febrero de 1983:

Artículo 202' numeral 4' de la ley 818 de Fomento Agrícola, de fecha 13 de

operar como Agencia General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el

AISTIA: las tarifas de servicios de la sociedad CARIBEBANKS S.A.S. para

febrero de 1983:

Artículo 202' numeral 3' de la ley 818 de Fomento Agrícola, de fecha 13 de

operar como Agencia General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el

AISTIA: El Reglamento Interno de la sociedad CARIBEBANKS S.A.S. para

operar como sucursal general de depósito,

mediante la cual solicito al Ministerio de Industria y Comercio la autorización para

Colonias, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-883-0105' S.A.S. INC: T-01-0344-3' con domicilio en C/ Jose Gabriel Garcia no. 8, zona

AISTIA: la comunicación de fecha 11 de mayo de 2012, de CARIBEBANKS,

1983:

AISTIA: la ley sobre Fomento Agrícola, no. 818' de fecha 13 de febrero de

„Vía de la Atención Integral a la Primera Infancia“
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPUBLICA DOMINICANA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

dispuesto por la referida Ley 6186, en torno a la organización, constitución e inicio de operaciones de sociedad Comercial CARIBETRANS, SAS., como Almacén de Depósito e institución auxiliar de crédito, y en reconocimiento a los certificados de depósitos que se expiden conforme a dicha ley; esta Dirección no tiene objeción que formular respecto de la documentación depositada a tales fines, en el sentido de que cumple las formalidades establecidas por la ley para su constitución".

VISTOS: Los antecedentes y perfiles del proyecto de los Almacenes Generales de Depósitos que operará la sociedad **CARIBETRANS, S.A.S;**

VISTO: El Recibo NFC: A01002001010000 0446, de fecha 15 de mayo de 2015, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$10,000.00)**, por concepto de Solicitud de Inspección para Licencia que Autoriza A Operar Como Almacén General De Depósito.

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DCI-LAGD-04/2015, realizado por la Dirección Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya autorización para operación ha solicitado **CARIBETRANS, S.A.S**, el cual concluye: *"Después de evaluar la solicitud y realizar la supervisión a las instalaciones de la empresa, y comprobar la existencia de una excelente edificación en fase de terminación, con todos los detalles y especificaciones necesarias para el control y almacenamiento de mercancías, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 265, Capítulo VII, Título III, de la Ley 6186, de fecha 12 de febrero del 1963, sobre Fomento Agrícola, marco regulatorio de los Almacenes Generales de Depósito, además cuenta con todas las facilidades y certificaciones de control de calidad y seguridad, por lo que la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción de que dicha solicitud sea acogida favorablemente".*

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, a la sociedad **CARIBETRANS, S.A.S**, RNC No.: **1-01-03496-3**, la **LICENCIA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en dos naves industriales ubicadas en el Km. 12 ½, de la Carretera Sánchez, Municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 "Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

de que cumple las formalidades establecidas por la ley para su constitución".
 que formular respecto de la documentación depositada a tales fines, en el sentido
 depósitos que se exhiben conforme a dicha ley; esta Dirección no tiene objeción
 Depósito e institución auxiliar de crédito, y en reconocimiento a los certificados de
 de operaciones de sociedad Comercial CARIBETRAMS, S.A.S., como Almacén de
 dispuesto por la referida Ley 6186, en torno a la organización, constitución e inicio

VISTOS: Los antecedentes y perfiles del proyecto de los Almacenes Generales de
 Depósitos que operará la sociedad **CARIBETRAMS, S.A.S.**

VISTO: El Pedido NFC: A01002001010000 0446, de fecha 12 de mayo de 2012,
 expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de
DEZ MIL PESOS DOMINICANOS 00'100 (RD\$10,000.00), por concepto de
 Solicitud de Inspección para Licencia que Autoriza A Operar Como Almacén
 General De Depósito.

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DCI-IA2D-04/2012, realizado
 por la Dirección Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las
 instalaciones del almacén cuya autorización para operación ha solicitado
CARIBETRAMS, S.A.S., el cual concluye: "Después de evaluar la solicitud y
 realizar la supervisión a las instalaciones de la empresa, y comprobar la existencia
 de una excelente edificación en fase de terminación, con todos los detalles y
 especificaciones necesarias para el control y almacenamiento de mercancías, tal
 como lo establece el numeral 2 del artículo 265, Capítulo VII, Título III, de la Ley
 6186, de fecha 12 de febrero del 1963, sobre Fomento Agrícola, marco regulatorio
 de los Almacenes Generales de Depósito, además cuenta con todas las facilidades
 y certificaciones de control de calidad y seguridad, por lo que la Dirección de
 Comercio Interno no tiene objeción de que dicha solicitud sea acogida
 favorablemente".

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como si efecto AUTORIZA, a la sociedad
CARIBETRAMS, S.A.S, RNC No.: 1-01-03498-3, la LICENCIA PARA
OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO, en dos naves
 industriales ubicadas en el km. 12 1/2 de la Carretera Sánchez, Municipio Santo
 Domingo Oeste, República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

PÁRRAFO: La nave está construida con paredes de bloques de concreto, Slim Zinc, techada con estructuras de acero y Slim Zinc, piso de cemento prensado, persianas de metal, extractores de aire, sistema contra incendio en base a estructuras metálicas o tuberías de conducción de agua instaladas en toda el área interna del techo de la nave. Además cuenta con rampas para la recepción y despacho de mercancía, 16 puertas de muelle y ventilación natural. La extensión superficial de la nave es de 10,500 metros cuadrados, dentro de los cuales se especializara un área para el almacenamiento de productos bajo ambiente controlado.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA,** el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **CARIBETRANS, S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: CARIBETRANS, S.A.S, deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

ARTÍCULO CUARTO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **CARIBETRANS, S.A.S,** deberá:

- i. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- iii. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- iv. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;

ambiente de la presente resolución:

Ministerio mantenga las condiciones técnicas para operar como tales al estar sujeta de las usas industriales exigidas inicialmente por este Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las

IV. someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines dispone el los certificados de depósitos y de sus productos;

III. llevar los libros que señala en código de Comercio de la República conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;

II. mantener renovada y vigente sus boletines de seguros contra incendio, robos y

comercio marítimo;

I. cumplir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación

de depósito "SAKIBELKANS" S.A.S. de ser:

ARTÍCULO CUARTO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósitos:

sus dueños, o en los casos previstos por la ley a expedir los certificados de bienes que recibe en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de

ARTÍCULO TERCERO: "SAKIBELKANS" S.A.S. deberá custodiar y conservar los de depósito de la sociedad "SAKIBELKANS" S.A.S.

interior y las tarifas de servicios que rigen las operaciones del Almacén General

ARTÍCULO SEGUNDO: "ARKOVAN" como el efecto "ARKOVAN" el régimen de controlado:

especialmente en áreas para el almacenamiento de productos bajo ambiente superficial de la nave es de 10,200 metros cuadrados dentro de los cuales se

debe de tenerse en cuenta la buharda de muelle y ventilación natural, la extensión interna del techo de la nave, además cuenta con rampas para la recepción y

estructuras metálicas o tubos de conducción de agua instaladas en toda el área perimetral de muelle, extractores de aire, sistema contra incendio en parte a zinc, techada con estructuras de acero y grán zinc, piso de cemento pulido, "ARKOVAN" la nave está construida con paredes de bloques de concreto, grán

Ministerio de Industria y Comercio
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPÚBLICA DOMINICANA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

- v. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- vi. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

PÁRRAFO I: CARIBETRANS, S.A.S, No podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO II: CARIBETRANS, S.A.S, responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO III: CARIBETRANS, S.A.S, será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO IV: CARIBETRANS, S.A.S, deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: CARIBETRANS, S.A.S, deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

periodo no inferior a cinco años;

auditorías registradas, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un periodo expirados por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de

ARTICULO OBTIMO: CARIBELFINSA, S.A.S. deberá dentro de los primeros cuarenta días siguientes al registrarse aplicar:

comprobar si son custodiados con la debida diligencia y exacta integridad en los bienes depositados autorizados las mercancías o frutos depositados certificados de deposito examinar dentro de las horas hábiles del día siguiente por sí o

PARAFO IV: CARIBELFINSA, S.A.S. deberá permitir a los tenedores de declaraciones que consten en el certificado de deposito:

PARAFO III: CARIBELFINSA, S.A.S. será responsable de la veracidad de las autorizaciones:

lucros mayores deberá estar asegurada mediante póliza de compañías legalmente constituidas; la responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o negligencia, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios inherentes de las mercancías adquiridos en los depósitos de los depositantes contra terceros perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan para lo cual deberán ser pagados o deteriorados por caso fortuito o fuerza mayor; así

PARAFO II: CARIBELFINSA, S.A.S. responderá de los bienes depositados depositados:

deterioros o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos producidos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercancías o productos de difícil manejo, mercancías o productos de fácil descomposición los cuales se les almacenarán en sistema especial de deposito por el Estado;

PARAFO I: CARIBELFINSA, S.A.S. no podrá recibir en deposito artículos para mediante autorización del administrador del almacén:

- VI) efectuar el deposito ni pueda disponer de los efectos depositados sino a aquellos que el depositante no tenga libre acceso a los recursos donde se para tales fines empleados de la entidad operadora;
- V) realizar vigilancia y custodia sobre las mercancías depositadas, utilizando únicamente una custodia exclusiva y personal posesión que le permita ejercer.

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPUBLICA DOMINICANA





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la autorización de operaciones como almacén general de depósito otorgada a **CARIBETRANS, S.A.S**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

PÁRRAFO I: En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Licencia que Autoriza a Operar Como Almacén General De Depósito que se otorga por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Setenta Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **CARIBETRANS, S.A.S**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).


JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio



Ministerio de Industria y Comercio
JOSE DEL CASTILLO SVAIMON

del dos mil quinientos (2012) en la ciudad de Santo Domingo de los Ríos, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año en curso, en virtud de la resolución de este Ministerio de Industria y Comercio correspondiente:

de la presente resolución y el otorgado el pago del cargo por servicio (5004) tan pronto como **CARIBEBANK S.A.S.** haya recibido copia certificada de la información pública no. 500 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil cuatro mil quinientos (2012) en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, así como su publicación en la página Web de este Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Bancos y el Banco Adicional de **ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena la remisión de la presente resolución al

Ministerio de Industria y Comercio de este país de dos mil quinientos (2012) de este país de dos mil quinientos (2012) de conformidad con lo establecido en la resolución del cargo por servicio por valor de **setenta mil pesos dominicanos con cero céntimos (RD\$70,000.00)** de depósito que se otorga por medio de la presente resolución, conlleva el pago de **ARTÍCULO SEPTIMO:** La licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito

presente resolución para operar que se otorga mediante la autorización para operar que se otorga mediante la correspondiente con los tipos para los cuales se solicitan autorizaciones, podrá dar lugar al depósito de mercancías de tráfico libre, o de mercancías que no son mercancías de depósito sometidas a sus respectivas jurisdicciones, **ARTÍCULO I:** En los casos de infracciones cometidas por las administraciones de

actividades relacionadas con su operación como Almacén General de Depósito, las disposiciones de la presente resolución o a las regulaciones aplicables a las **CARIBEBANK S.A.S.** cuando se evidencie cualquier violación a las autorizaciones de operaciones como Almacén General de Depósito otorgadas a **ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la

Acto de la Atención Integral a la Primera Instancia,
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPÚBLICA DOMINICANA

